

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Manizales, julio 11 de 2022. A Despacho de la señora juez informando que el señor ALEJANDRO MUÑOZ CEBALLOS, demandado dentro del proceso presentó escrito de oposición a las pretensiones.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

*Patria Potestad 2022-00182*

Con la colaboración de la oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, se realizó la notificación del señor ALEJANDRO MUÑOZ CEBALLOS, quien presentó escrito en ejercicio de su defensa, actuando sin la intervención de abogado.

El artículo 22 del CGP establece que los jueces de Familia conocerán en primera instancia de los procesos de **“pérdida, suspensión, y rehabilitación de la patria potestad”**.

Por su parte, el decreto 196 de 1971, en su artículo 25 dispone que **“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”**, sobre este aspecto el mismo decreto consagra las excepciones y el artículo 28 las consagra: **“i) En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. ii) En los procesos de mínima cuantía. iii. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. iv) En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos”**.

Los procesos como el presente, al ser de primera instancia, no pertenecen a las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado, por lo que el despacho no puede entrar a pronunciarse sobre los argumentos allí vertidos.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta la especial circunstancia del demandado, pues se trata de una persona privada de la libertad, en ese norte, una inadmisión o un requerimiento para que el demandado constituya apoderado vulneraría su derecho de defensa, en tanto que por su mismo estado de reclusión, no le es posible tener acceso a profesionales del derecho que le asistan en su defensa.

Por tal motivo, con el objeto de lograr una debida representación del demandado, se oficiará a la Defensoría del Pueblo para que le designe un abogado de oficio para que agencie sus derechos; por tal motivo, el término para contestar la demanda **se suspende** desde la radicación del escrito presentado por el señor ALEJANDRO MUÑOZ CEBALLOS y hasta que se le designe defensor para que le represente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 121  
del 14 de julio de 2022.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
SECRETARIO**